



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. OIC/SHF/I- 002/2010**

México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil diez.-----

VISTOS para resolver los autos de la inconformidad promovida por PABLO CEULENEER ESPINOSA, representante legal de la empresa BERLITZ DE MÉXICO, S.A. DE C.V., derivada de la Segunda Invitación Nacional Presencial a cuando menos tres personas número 0003-2010, radicada bajo el expediente administrativo OIC/SHF/I-002/2010, y:

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado el siete de junio de dos mil diez ante este Órgano Interno de Control en Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, la empresa de referencia se inconformó contra el acto de fallo para la adjudicación del Contrato de la Segunda Invitación Nacional Presencial a cuando menos tres personas número 0003-2010, relativa al a contratación de servicios de capacitación en el idioma inglés gramatical y conversacional en los niveles básico, intermedio, avanzado y de negocios, con carácter plurianual mediante contrato abierto, celebrado el día veintiocho de mayo del presente año; el cual fue admitido a trámite por acuerdo del ocho de junio del año en curso, ordenándose el inicio del procedimiento administrativo correspondiente y proveyendo provisionalmente negar la suspensión solicitada por el inconforme acorde a lo estipulado en el artículo 70, tercer párrafo, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

2.- Asimismo, mediante oficio OIC/RQ-013/2010, del ocho de junio de dos mil diez, se solicitó a la convocante, a través de la Subdirección de Recursos Materiales, el informe previo relativo al estado que guardaba el concurso impugnado y el informe circunstanciado a que alude el artículo 71, segundo y tercer párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que manifestara sobre los hechos imputados por la inconforme y pronunciara las razones por las que estime si la suspensión resulta o no procedente.-----

3.- Mediante oficio sin número, del once de junio de dos mil diez, la convocante informó el estado que guardaba el procedimiento de la invitación cuando menos tres personas y proporcionó los datos del tercero interesado en dicho procedimiento. Derivado de lo anterior, mediante oficio OIC/RQ-015/2010 de fecha catorce de junio del presente año, esta autoridad administrativa otorgó garantía de audiencia a la empresa INTERLINGUA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., señalada como tercer interesado en este procedimiento, corriéndole traslado de la inconformidad de trámite



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE No. OIC/SHF/I- 002/2010

y otorgándole el término señalado en la ley para que se manifestara al respecto, debidamente apercibido que de no pronunciarse dentro del plazo otorgado para ello se tendría por perdido su derecho para hacerlo posteriormente en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 71 párrafo 5º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

4.- De igual forma, la convocante informó con relación a la suspensión del procedimiento de contratación que *"No se considera conveniente la suspensión de los actos de la licitación, debido a que no existen actos contrarios a la LAASP."* Bajo esta tesitura, por acuerdo del catorce de junio de dos mil diez, esta Titularidad determinó, negar la suspensión solicitada por la inconforme, toda vez que atendiendo a los supuestos que para otorgar la suspensión prevé el citado ordenamiento legal y dados los argumentos vertidos por la inconforme en su escrito inicial, no se contó con los elementos suficientes que permitieran advertir que existieran actos contrarios a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

5.- Con fecha veinticinco de junio del año en curso se presentó escrito del tercer interesado pretendiendo pronunciarse respecto de los argumentos vertidos en la inconformidad en estudio, por lo que mediante acuerdo del veintiocho de junio del dos mil diez, se tuvo por perdido su derecho para ello, ya que extemporánea la presentación del mencionado escrito, no obstante de encontrarse debidamente notificado.-----

6.- Con el oficio sin número, recibido el diecisiete de junio del año en curso, los apoderados legales de la convocante remitieron el informe circunstanciado contestando los puntos de la inconformidad, por lo que mediante acuerdo del dieciocho del mismo mes y año, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de la materia se dio vista al inconforme para que en su caso, ampliara los motivos de su inconformidad. -----

7.- Mediante acuerdo del treinta de junio de este año, se tuvo por presentado el escrito con la ampliación de motivos de la impugnación a la inconforme BERLITZ DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y se le dio vista a la convocante y tercero interesado para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.-----

8.- Mediante acuerdo del seis de julio de dos mil diez, se tuvo por presentado el escrito de los apoderados legales de la convocante, en el cual rinden el alcance al informe circunstanciado con motivo de la ampliación promovida por la inconforme.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. OIC/SHF/I- 002/2010**

9.- Con fecha nueve de julio del presente año, se tuvo por presentado el escrito del representante legal del tercer interesado INTERLINGUA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. de fecha siete del mismo mes y año, en cual formularon diversas manifestaciones al escrito de ampliación de motivos promovida por la inconforme.-----

10.- Asimismo, con acuerdo de fecha nueve de julio del presente, se proveyó respecto de las pruebas ofrecidas concediendo a su vez, término común para las partes para formular sus respectivos alegatos. -----

11.- Transcurrido el término señalado en el proveído de referencia, mediante escrito acuerdo de fecha veinte de julio del presente se tuvieron por presentados los alegatos por parte de la convocante, sin que la inconforme y el tercero interesado formularan alegatos, por lo que se les tuvo por perdido el derecho que en tiempo dejaron de ejercitar.

12. Al no existir pruebas que desahogar ni diligencias pendientes de practicar, se ordenó el cierre de la instrucción, mediante acuerdo del veintiocho de julio del presente año, turnando los autos para dictar la resolución que en derecho proceda, misma que se dicta al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, es competente para conocer y resolver la presente instancia, de conformidad con lo previsto en los artículos 37 fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción V, 11, 65, 66 y 71 a 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º, 3º apartado D y 80 fracción I, numeral 4º del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

SEGUNDO.- Se procede al análisis y estudio de los agravios sustentados por el recurrente, valorando en forma conjunta y razonada las actuaciones que integran el presente expediente en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, atendiendo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE No. OIC/SHF/I- 002/2010

Los motivos de inconformidad hecho valer por la empresa BERLITZ DE MÉXICO, S.A. DE C.V. consisten medularmente en:

El Acta correspondiente al Acto de Fallo para la adjudicación del Contrato de la Segunda Invitación nacional Presencial a cuando menos tres personas número 003-2010, relativa a la contratación de servicios de capacitación en el idioma inglés gramatical y conversacional en los niveles básico, intermedio, avanzado y de negocios, con carácter plurianual mediante contrato abierto, de fecha 28 de mayo de 2010, ya que la inconforme alega que la documentación administrativa requerida y que fue presentada por la empresa INTERLINGUA DE MÉXICO, S.A DE C.V. no cumplía con los requisitos señalados en las Bases de Licitación por la dependencia convocante, ya que ellos consideran que del análisis "detallado" de dicha documentación de las propuestas para participar en la Segunda Invitación, se desprende que las manifestaciones no se presentaron de manera adecuada, ya que dentro de ésta documentación se encontraban varios requisitos que se debían cumplir por los participantes, entre cartas bajo formatos predeterminados que avalaran la solvencia de la oferta, por lo que no es jurídicamente procedente adjudicar a la empresa tercera interesada por ser el precio más bajo, pues para ello aseguran, era indispensable que la empresa cubriera los requisitos legal y técnicos previstos en las bases de licitación ya que no le garantiza con ello, las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Asimismo, en su escrito de ampliación de los motivos de la inconformidad, señala esencialmente lo siguiente:

Que la autoridad licitante no hizo un correcto análisis cualitativo, respecto del contenido de los documentos que integran el sobre que contiene las proposiciones técnica y económica presentados por INTERLINGUA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., toda vez que la empresa inconforme considera que dicha entidad debió de abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno a la empresa adjudicada, en virtud de que el representante legal de la empresa tercera interesada manifiesta en forma expresa y fehaciente que se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no obstante a ello, además de ir en contra de las bases que emitió la convocante, ésta adjudicó el contrato a dicha empresa.

A su vez, la convocante en su informe circunstanciado señaló que:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA **EXPEDIENTE No. OIC/SHF/II- 002/2010**

Que se elaboró la convocatoria a la Segunda Invitación ajustándose a lo dispuesto por los artículos de la Ley en comento y su reglamento, pues dicho documento consideran se determinó de manera clara, categórica y contundente. Que en la junta de aclaraciones a esta segunda invitación de fecha diecinueve de mayo del año en curso, se resolvieron de manera satisfactoria todas las preguntas formuladas por los licitantes y que la empresa inconforme no hizo cuestionamiento alguno respecto de la documentación o la forma en que se debió haber presentado. Asimismo, alegan que el veintiséis de mayo de dos mil diez se llevó a cabo el acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas del procedimiento que nos ocupa, realizando así el análisis cuantitativo de las propuestas de las tres empresas invitadas y aseguran que la empresa inconforme BERLITZ DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tuvo a la vista dicha documentación, por lo que no solamente tuvo la oportunidad de que se asentara en el acta respectiva, sino de también impugnarla conforme a la ley en ese mismo acto; sin embargo contrario a eso, la inconforme manifestó tácitamente que no existió alguna observación u objeción adicional a lo asentado, firmando de conformidad y para constancia en el acta respectiva.

Por otra parte, la convocante en su informe circunstanciado aduce que la empresa inconforme omite mencionar en su escrito inicial, cual de los requisitos en la segunda invitación que nos ocupa se incumplió, sin que se pueda desprender en qué consistió la afirmación referente a que no se presentó de manera adecuada la documentación administrativa de la empresa tercera interesada.

Además, la convocante en su escrito de contestación a la ampliación de motivos de la inconformidad, expone lo siguiente:

Que la empresa BERLITZ DE MÉXICO, S.A. DE C.V. hoy inconforme, nunca determinó con precisión cuales eran las causas de su inconformidad y que fue hasta después de consultar el expediente en que se actúa, después de que se rindiera el informe circunstanciado, que la empresa inconforme manifestó sus motivos en su escrito de ampliación de la inconformidad, por lo que considera la convocante se debió haber prevenido a la inconforme y desestimado el escrito de la ampliación de los motivos de la inconformidad. Que en cuanto a la parte de que la empresa INTERLINGUA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tercera interesada en este juicio, declaró bajo protesta de decir verdad que se encuentra en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de la materia; se suscribió el contrato de prestación de servicios que derivó del procedimiento de contratación y en el inciso g) de la Declaración II



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE No. OIC/SHF/I- 002/2010

del instrumento contractual y en el cual la empresa tercera interesada manifestó que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos de la ley multicitada; por lo tanto la entidad convocante afirma que omitió involuntariamente y por un error mecanográfico o de redacción, precisar en el formato del Anexo "J" de la invitación, el que con la suscripción del mismo la empresa participante no se encontraba en los supuestos de los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la convocante considera que es una situación intrascendente dicho error, cuando en el resto de la documentación se identifica que la empresa tercera interesada no está dentro de los citados supuestos y por ello, no se afecta la solvencia de sus proposiciones.

Por otra parte, mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil diez se tuvo a la empresa tercera interesada por perdido el derecho de hacer manifestaciones al escrito de BERLITZ DE MÉXICO, S.A. DE C.V. de presentación de la inconformidad, ya que dichas manifestaciones se presentaron de forma extemporánea a pesar de que se le notificó en tiempo y forma. Sin embargo; se tuvo por presentado en tiempo y forma mediante acuerdo de fecha nueve de julio del año en curso, el escrito de la empresa tercera interesada contestando la ampliación de motivos promovida por la hoy inconforme, en el que esencialmente manifiestan lo siguiente:

Que la inconformidad presentada por BERLITZ DE MÉXICO, S.A. DE C.V., consideran es infundada y sus argumentos no son válidos, ya que la convocante realizó un correcto análisis cualitativo respecto de la documentación que conformaban tanto las propuestas técnicas, como la propuesta económica presentada por la empresa INTERLINGUA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por lo que ellos aseguran es evidente que se cumplió con todos los requisitos solicitados en dichas bases y argumentan que por esto, el estudio de la propuesta técnica y económica llevada a cabo por la entidad convocante se encuentra apegada a derecho. Además, la empresa hoy tercero interesada en este mismo escrito, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por las fracciones de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor.

Ahora bien, en autos obra agregada copia de la convocatoria de la Segunda Invitación Nacional presencial a cuando menos tres personas número 003/2010, relativa a la contratación de servicios de capacitación en el idioma inglés gramatical y conversacional en los niveles básico, intermedio, avanzado y de negocios, con carácter plurianual mediante contrato abierto en estudio, emitida por la Subdirección de Recursos Materiales de la Institución, de la que se observan los requisitos para



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE No. OIC/SHF/II- 002/2010

participar en dicha invitación precisado en el punto número 3, Anexo 1 y los criterios para la evaluación de las proposiciones técnicas y económicas de los invitados dentro del punto número 7, con el fin de determinar si éstas cumplen con cada una de las especificaciones solicitadas en la convocatoria. Asimismo, es de resaltar que en los criterios para la evaluación de las proposiciones, específicamente en el punto 7.1.1 están las causas de la descalificación en el que se advierte: *“Será causa para la descalificación del licitante, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta,...”*

Ahora bien, la empresa tercera interesada, INTERLINGUA DE MÉXICO, S.A. DE C.V, presentó la propuesta técnica con las características y especificaciones de los servicios a contratarse que obra en el Anexo 21; la copia de la identificación oficial vigente del representante legal de INTERLINGUA DE MÉXICO, S.A. DE C.V, visible en el Anexo 22; carta que contiene la expresión del interés en participar en la invitación para solicitar aclaraciones inserto en el Anexo 23; la manifestación bajo protesta de decir verdad para participar en el acto de presentación y apertura de proposiciones contenidas en el Anexo 24; el escrito de acreditación de personalidad, que obra en el Anexo 25; el currículum de la empresa que se encuentra en el Anexo 26; el escrito de declaración bajo protesta de decir verdad con respecto a la aceptación de bases, declaración de integridad, tiempos de entrega, declaración de no contar o participar con personas físicas y/o morales inhabilitadas, capacidad técnica, legal y administrativa, casos de rechazo o devolución, licencias, autorizaciones, permisos, registros, marcas patentes y otros derechos exclusivos, declaración de periodo de validez de las proposiciones técnica y económica y de Normas Oficiales Mexicanas, visible en el Anexo 27; la propuesta económica contenida en el Anexo 28, la relación y acuse de documentación ubicada en el Anexo 29; el escrito del artículo 29, fracción VIII, de la Ley de la materia, visible en el Anexo 30; formato requisitado para la manifestación que deberán presentar los proveedores que participen en los procedimientos de contratación para dar cumplimiento a lo dispuesto en los lineamientos para fomentar la participación de las MYPIMES, que se encuentra en el Anexo 31; carta afiliación al Programa de Cadenas Productivas, ubicada en el Anexo 32 y por último el escrito relativo a la acreditación de la existencia legal y personalidad jurídica de los licitantes, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato, visible en el Anexo 33; todos estos anexos insertos en el expediente en que se actúa.

Sin embargo, la empresa inconforme BERLITZ DE MÉXICO, S.A. DE C.V., señala que la entidad convocante no hizo un correcto análisis cualitativo, respecto del contenido de los documentos que integran el sobre que contiene las proposiciones técnica y económica presentados por la empresa adjudicada, toda vez que en el Anexo 30 que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE No. OIC/SHF/I- 002/2010

obra en autos en el expediente en que se actúa, consistente en el representante legal de INTERLINGUA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., *declara bajo protesta de decir verdad que se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, por lo que la inconforme considera que la convocante debió abstenerse de recibir las proposiciones o adjudicar contrato alguno a la empresa tercera interesada; sin embargo, haciendo un análisis exhaustivo de la documentación administrativa presentada y acorde a lo informado por la convocante, se desprende claramente que en dicha carta, que no es más que un formato preestablecido por la propia convocante, se omitió por un error mecanográfico o de redacción, precisar la palabra “no” para completar el párrafo de declaración de la empresa indicando que no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la ley objeto de estudio, sin embargo a juicio de esta autoridad tal omisión en nada afecta la solvencia de la propuesta hecha por la empresa tercera interesada.

Lo anterior es así, considerando que de los anexos correspondientes a las bases del procedimiento de adjudicación que nos ocupa, visible en el reverso de la foja 152 de los autos, se advierte que el mencionado formato contenía dicha imprecisión de origen y atendiendo a su naturaleza y a lo que se pretende obtener de dicha declaración no afecta la solvencia de la propuesta presentada por la empresa tercera interesada, considerando además que si bien es cierto, que en el numeral 3.2.4 de las bases de la invitación que nos ocupa, se señaló como requisito el presentar esta manifestación a efecto de atender lo señalado en el artículo 29 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, también lo es que el objeto de dicho ordenamiento se cumple, pues la citada declaración fue presentada aun cuando contiene la mencionada omisión que como ha quedado establecido se origina en el propio formato anexo a las bases del procedimiento.

A mayor abundamiento es de considerar el espíritu contenido en la propia Ley de la Materia al establecer en su artículo 36 que en la parte que interesa indica:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria de la licitación.

...
...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento por si mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE No. OIC/SHF/I- 002/2010

establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto de dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: ...el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal, o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada..."

Lo anterior robustece el hecho de que el error contenido en el formato arriba descrito es intrascendente para afectar la solvencia de la propuesta presentada por la empresa INTERLINGUA DE MÉXICO, S.A DE C.V, en virtud de tratarse de una equivocación de tipo mecanográfico, conocida comúnmente como "de dedo". Esto es así, porque esa clase de desaciertos, pasados bajo el tamiz del sentido común, no impiden comprender cuál es la real intención de lo que se pretende declarar, como en el caso lo es que el propósito evidente del mencionado formato incide precisamente en indicar que los participantes en el procedimiento que nos ocupa no se encuentran bajo los supuestos de los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley antes invocada, pues resultaría totalmente fuera de lugar el pensar que su objeto es contrario a lo previsto en la Ley de la Materia. Resultando aplicable por analogía la tesis jurisprudencial numero P./J. 11/2008, visible en la Gaceta XXVII del Semanario Judicial de la Federación. Pleno. Novena Época. Página 1132, que a la letra dice:

"ACLARACIÓN DE SENTENCIA POR ERRORES EN SU TEXTO. EN ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DEBE HACERSE CUANDO ALTEREN EL CONTENIDO DE PRECEPTOS APLICADOS O DE OTROS ELEMENTOS DE IMPORTANCIA.

Cuando se advierta que en una sentencia se transcribieron diversas normas jurídicas para sustentar sus razonamientos o algunos otros elementos con ese propósito, pero con errores en la reproducción, atendiendo a la publicación oficial que se hizo de dichas normas o de esos elementos, debe aclararse oficiosamente la resolución, a efecto de salvaguardar la garantía de seguridad jurídica de las partes mediante la cita correcta de los preceptos o elementos invocados en el fallo, sin que lo anterior proceda cuando las erratas en que se incurra, tanto por su cantidad como por su calidad, resulten irrelevantes, como pudieran ser los errores ortográficos o mecanográficos y la omisión o la transposición de letras o palabras, siempre y cuando no conviertan en confuso o ambiguo el texto, evitándose en esta forma caer en rigorismos excesivos que se apartan del objetivo de la institución de que se trata.

Aclaración de sentencia en la acción de inconstitucionalidad 22/2004. Diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 22 de octubre de 2007. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco García Sandoval.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE No. OIC/SHF/II- 002/2010

El Tribunal Pleno, el catorce de enero en curso, aprobó, con el número 11/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho”.

Bajo esta tesitura, es importante señalar que obra en autos el contrato de prestación de servicios celebrado entre la entidad y la empresa tercera interesada INTERLINGUA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el cual en el capítulo II, inciso g), dicha empresa declara que: *“No se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;”* situación que reitera en su escrito de contestación a la ampliación de motivos de la inconformidad, presentado el siete de julio del presente año, manifiesta en ese mismo acto, bajo protesta de decir verdad que **no** se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por las fracciones de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor; por lo que de estas actuaciones, es claro que los argumentos vertidos por la empresa inconforme BERLITZ DE MÉXICO, S.A. DE C.V., son insuficientes para decretar la nulidad del acto impugnado, ya que ha quedado acreditado que la omisión en la declaración presentada por la empresa tercera interesada se debió a un error de redacción en el formato establecido por la convocante que no afecta el contenido esencial de la propuesta presentada por la tercera interesada que en ningún otro de sus puntos fue atacada por la inconforme.

Asimismo, la empresa adjudicada exhibió también el escrito en el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad la declaración de integridad, de la cual se desprende claramente que dicha empresa se compromete a abstenerse de adoptar conductas para que los servidores públicos de la institución, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento y otros aspectos que les puedan otorgar condiciones ventajosas con relación a los demás participantes, en los términos de lo dispuesto por el artículo 29, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, visible en la foja 268 del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto no se advierte que exista o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de la multicitada ley, ya que la determinación de adjudicar a la empresa INTERLINGUA S.A. DE C.V., fue en base a que la propuesta técnica fue solvente y cumplió con los requisitos exigidos en las bases de la licitación, así como también presentó una propuesta económica dentro del costo razonable del mercado, por lo que el fallo de adjudicación se realizó a la propuesta económica que habiendo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE No. OIC/SHF/I- 002/2010

sido solvente, ofertó también el precio más bajo, en base al criterio de evaluación establecido en las bases del procedimiento, según consta en los autos del expediente en el cual se actúa.

Las constancias anteriormente descritas, fueron valoradas conjuntamente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que adminiculadas por esta autoridad a la luz de los argumentos anteriormente esgrimidos, permiten arribar a la conclusión que la convocante evaluó correctamente las propuestas ofertadas, con base en los requisitos estipulados en bases de la Segunda Invitación que nos ocupa, tal y como se precisó con antelación; por lo que contrario a lo sostenido por la inconforme, debe decirse que la convocante apoyó su determinación en argumentos técnicos y económicos y no en resultados subjetivos. A mayor abundamiento, derivado de la evaluación técnica se obtuvo que las propuestas ofertadas por la tercera interesada era solvente atendiendo a las razones antes expuestas y no se debe pasar por alto que la convocante debe asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; ello de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación a los principios previstos en el artículo 134 de la Constitución; de suerte tal que el argumento de la inconforme resulta inoperante para decretar la nulidad del acto impugnado en tanto que, atendiendo a los razonamientos ya expuestos por esta autoridad la violación alegada no es suficiente para afectar la solvencia de la propuesta que resulto adjudicada en el procedimiento que nos ocupa, atento a lo señalado en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- La presente resolución se sustenta en las pruebas documentales aportadas por la inconforme y la convocante, las cuales fueron descritas y valoradas con fundamento en los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las que se acreditó la inoperancia de los argumentos expuestos por la inconforme. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. OIC/SHF/I- 002/2010

RESUELVE

PRIMERO.- La inconformidad interpuesta por la empresa, BERLITZ DE MÉXICO, S.A. DE C.V. resulta inoperante para decretar la nulidad del acto impugnado atendiendo a las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución y en términos de lo señalado en la fracción III el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público-----

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de la empresa inconforme y del tercer perjudicado que la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 85, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese a los interesados la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, en la instancia que se resuelve. -----

Así lo resolvió y firma la Licenciada Elisa Concepción Elguézabal Dávila, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. -----